

samente por la Ley 70 de 1904, salvo que se ampliaron los términos establecidos por esa ley, lo que a este Despacho no le compete hacer.

Además, como dice el señor Procurador, "en los casos de policía rural es de suponerse que el opositor es el que tenía la posesión de los terrenos, y por tanto, es en quien la ley supone que le asiste el derecho a la cosa demandada", y siendo así que los términos están invertidos, no puede alegarse de ninguna manera que exista la misma razón y por tal causa no puede regir la misma disposición. Y aun cuando el señor Procurador es de opinión que esa anomalía podría subsanarse declarando aplicable igualmente el artículo 20 de la Ley 109 de 1890, que concede derecho al demandante para exigir fianza de costas al demandado, para comprender lo contrario basta con tener en cuenta lo que antes se ha dicho acerca del plazo angustioso dentro del cual debió ser aceptada, sustentada y resuelta toda demanda de oposición.

En visto, pues, de las razones que se dejan expuestas,

SE RESUELVE:

En las demandas de oposición sobre concesión de terrenos comunes o indultados es aplicable por analogía el artículo 864 del Código Judicial, y no lo es el artículo 1.611 del mismo Código, el 103 de la Ley 105 de 1890 y el 20 de la Ley 109 de 1890.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 125 DE 1905.

(DE 16 DE OCTUBRE).

por el cual se abren varias partidas al Presupuesto de Gastos de la Administración de la Provincia de Panamá.

El Presidente de la República de Panamá.

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gobierno en sus sesiones de los días 28 de Septiembre último y 10 del presente mes, ha dispuesto que se abran varias partidas al Presupuesto de Gastos para la actual vigencia y que se restablezcan unas partidas que fueron rebajadas del referido Presupuesto, para todo lo cual se han llenado las formalidades que prescribe el artículo 120 de la Constitución.

DECRETA:

Artículo único. Alrúense al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso los créditos siguientes:

Departamento de Gobierno.

SECCIÓN 12.

Correos y Telégrafos.

CAPÍTULO 24.

Correos (M).

Artículo 37. Suma con que se adiciona la partida votada en este artículo, la cual se destina para pagar el aumento del alquiler del local de la Agencia Postal de Colón, en 15 meses a Bs. 15 quince balboas. Bs. 225.

CAPÍTULO 25.

Telégrafos (P).

Artículo 73. § 3. Para pagar el aumento del sueldo de los seis meses. Tus

pectores seccionales de la Línea Telegráfica, en 15 meses, a Bs. 10 cada uno.

§ 6. Para pagar el sueldo de los inspectores Generales de la Línea Telegráfica de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 157 de este año, sobre reorganización del servicio telegráfico en 15 meses, a Bs. 25.

Artículo 77. Para pagar el aumento de sueldo de los empleados de la Línea Telegráfica de Panamá, en 15 meses así:

De la Telegrafista Primer Jefe, a Bs. 150.

De la Telegrafista Segundo Jefe, a Bs. 75.

De la Ayudante, a Bs. 800.

Del Oficial de Recibo, a Bs. 75.

De dos carteros, a 5 c/u. Bs. 750.

SECCIÓN 13.

Gastos Varios.

CAPÍTULO 27.

Artículo 88 (bis). Para pagar al señor T. T. Lavallée la subvención acordada por contrato de fecha 7 de Marzo de 1905, adicionado al 13 de Septiembre sobre navegación por el vapor "Oriente" como guarda, en la costa Atlántica de la República desde el 25 de Julio, en 17 meses y siete días, a Bs. 500 mensuales. Bs. 8.512 50.

Departamento de Obras Públicas.

CAPÍTULO 70.

Beneficiencia Pública (M).

Artículo 228. Para aumentar la partida señalada en este artículo hasta completar la suma de \$ 2.000, votada por la Asamblea en el Presupuesto original para dar cumplimiento a la Ley 27 de 1904, sobre establecimiento de un Maternidad. Bs. 12.500.

Artículo 229. Para aumentar la partida señalada en este artículo hasta completar la suma de \$ 5.000, votada por la Asamblea en el Presupuesto original para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 73 de 1904, sobre la instalación del mismo. Bs. 1.200.

Artículo 230. Para aumentar la partida señalada en este artículo hasta completar la suma de \$ 5.000, votada por la Asamblea en el Presupuesto original para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 73 de 1904, sobre la instalación del mismo. Bs. 5.000.

SECCIÓN 40.

Gastos Varios.

CAPÍTULO 72.

Artículo 264 (bis). Suma con que se aumenta la partida señalada en este artículo, la cual se destina para pagar la diferencia del almorzado mensual de la ciudad de Bocas del Toro, de acuerdo con el contrato celebrado con el señor Gobernador de esa Provincia, en 6 meses, a Bs. 27.300. Bs. 170.

Total. Bs. 14.972 50.

Ejecútense y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y seis de Octubre de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPINOSA.

Procuraduría General.

VISTA

de la Procuraduría General de la Nación.

Panamá, a 10 de Octubre de 1905.

Señores Magistrados:

El señor Juez 3.º del Circuito de Panamá dictó sentencia condenatoria el cinco de Septiembre próximo pasado contra Manuel María Jaén por los delitos de hurto y estafa. De ese fallo apeló el defensor señor Heliodoro Pacheco y para que se surta el recurso ha ido el asunto a esta Honorable Corte.

El defensor fue nombrado por el juez, no se trata, pues, de una defensa de oficio, y sin embargo de esto, nada ha sido decir que apela cuando se le notificó la sentencia.

En mi concepto Jaén no ha cometido el delito de estafa, porque fue llamado a juicio, y ultimamente condenado, sin que el defensor interpusiera recurso alguno al auto de proceder.

En efecto, Manuel María Jaén era empleado en la hacienda de don Teresa Vera de Torres, en la salina de esta ciudad. Un día se presentó en casa del señor Florencio C. Herbringer y le ofreció en venta varias vacas. Este señor comisionó a un mozo, Ismael Hernández, para que las examinara por recomendación de este, después de practicado el examen, compró una de dichas vacas en ochenta pesos, la que resultó ser de propiedad de la señora Vera de Torres.

El señor Juez 3.º juzga que por estos hechos se ha cometido hurto y estafa, que Jaén, al apropiarse la vaca, cometió hurto y luego con la venta de ella al señor Herbringer, cometió estafa, por haber infringido el artículo 329 del Código Penal.

Esta disposición no la considero aplicable en los casos de venta de cosa ajena, sino cuando el bien vendido es cosa inmueble, caso en que no hay hurto ni robo.

La ley considera encurridores a los que repentinamente sin concepto ni consentimiento anterior a la perpetración del delito compran algunos de los efectos hurtados o robados, de donde se infiere que no considera el hecho de la venta como estafa, puesto que lleva el delito de hurto o robo hasta el comprador de los efectos, ahora, si se compraba que el que compró la cosa ignoraba que era hurtada o robada, no se le tendrá como encurridor. Pero siempre tendrá que devolver la cosa al dueño sin que este le restituya su valor, que si podrá reclamar del ladrón.

Considero que se ha cometido hurto y no abuso de confianza, a pesar de que Jaén era empleado de la hacienda, porque consta que las vacas estaban alquiladas de segunda mano.

Por tanto lo expuesto, es pido, señores Magistrados, que declaren la sentencia apelada extinguida al tres y seis y el delito de hurto.

GABRIEL GUZMÁN COSTA

Provincia de Colón.

DILIGENCIA

de la Corporación de Bienes de la Deuda Pública.

En la ciudad de Colón, a los diez y seis días del mes de Octubre de 1905, se reunió en el local de la oficina de la Administración de Bienes de la Deuda Pública la Comisión de Bienes de la Deuda Pública.

Se le puso a la vista los que habían sido recibidos en la primera reunión, y resultaron ser ciento ochenta y seis, por valor de quinientos siete mil ochocientos setenta

centísimos, y los cuales están distinguidos con los números siguientes: 1.294 al 1.302, 1.313, 8.311 al 8.314, 8.320 al 8.324, 8.375, 8.382, 8.396 al 8.425, 8.465, 8.467, 8.482, 10.006 al 10.038 y 15.230, los que fueron incinerados por el señor Fiscal dando así por terminada la presente diligencia de la cual se extienden tres ejemplares de un mismo tenor para remitir uno al señor Secretario de Hacienda para su publicación en la GACETA OFICIAL y los otros dos al señor Gobernador para que en las cuentas del presente mes se sirva ordenar el giro de esta orden de pago por la suma de Bs. 507 71, quinientos, siete balboas con setenta centísimos.

El Administrador, J. ANTONIO VALVERDE FUENTE.—El Fiscal del Circuito, JOSÉ DE LA R. GONZÁLEZ.—El Tesorero, M. Tejeda J.—El Secretario, Marco A. Ceballos.—El Secretario, José J. Echena, Cajero.

ACTA

de la apertura de la Caja de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

En Colón, a los 29 días del mes de Septiembre y 1 del mes de Octubre de 1905, se reunieron en el lugar donde tuvo lugar el incendio del 26, los señores Porfirio Meléndez Gobernador de la Provincia José A. Valverde Pacheco, Administrador de Hacienda de la Provincia, José J. Echena, Cajero, e Isaac Fernández V., con el objeto de abrir la caja grande de la Administración de Hacienda donde se hallaban los valores de propiedad del Gobierno de la República, operación que se hizo con poca dificultad por haberse podido abrir dicha caja con la combinación. Hecho el examen de los valores resultó todo conforme, pues aunque habían algunos billetes mojados, tanto estos como los vales de comercio y los de los empleados públicos, una vez secados han quedado restablecidos y en estado útil.

De las especies venales se hace constar que unas se arrieron en el escarapate de dicha Administración y otras en la referida caja en la forma siguiente:

Papel Sellado:

De 1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
46	8	12	

Libros Nacionales

De 1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
11	17	42	1

Como no hubo tiempo, el día 29 para abrir la caja pequeña, la operación se hizo nuevamente el día 4 del corriente con los mismos empleados y una vez rota con los instrumentos adecuados y sacados que fueron los documentos que en ella estaban guardados, se observó que todos, cual más cual menos, estaban casi carbonizados y numerados de tal modo que se hacía imposible el que se utilizara uno solo, pues se arrieron con solo tocarlos, mas no obstante lo expuesto se dispuso remitirlos en un coche a la casa de habitación del señor Administrador, donde fueron colocados en una caja y tapados hasta que se dispusiera lo más conveniente por el Gobierno de la República.

Y no habiendo más nada que hacer se dio por terminada la presente diligencia, de la cual se extienden cuatro ejemplares de un mismo tenor, para remitir uno al señor Secretario de Hacienda quien se encontró el día 29 presente cuando se abrió la caja, que contenía los intereses, otro al señor Presidente del Tribunal de Cuentas, otro para el señor Gobernador de la Provincia y el otro para el comprador de las cuentas de esta Administración en las nuevas cuentas que se irán después de descrita en la Nueva lista que se abran a contar desde el 1.º de corriente mes de Octubre.

El Gobernador, PORFIRIO MELÉNDEZ.—El Administrador de Hacienda, J. ANTONIO VALVERDE FUENTE.—El Cajero, José J. Echena.—El Liquidador, Isaac Fernández V.

Provincia de Colón. — Distrito de Portobelo

Provincia de Colón.==Distrito de Portobelo.

INSPECCION DEL PUERTO. JEFATURA DEL RESGUARDO.

CUADRO

muestra las salidas de buques habidas en este puerto durante el presente mes, con expresión de su cargamento, pasajeros, etc.

CLASE DE BUQUE.	NOMBRE.	BANDERA.	TONELAJE DE REGISTRO.	CAPITAN.	NÚMERO DE TRIPLICANTES.	DESTINO.	MERCANCÍAS		TESORO.		PASAJEROS.	TONELAJE DE CARGA.	COLOS.	CARGA.	MUERE.	CARGA.	OBSERVACIONES.
							BULTOS.	VALOR.	BULTOS.	VALOR.							En bulto.
1	Balandra.	Criterio.	7	M. C. de León.	2	Colón.											
2		Dos Amigos.	3	J. E. Rodríguez.	3	San Blas.	71	\$ 1,200.00									
3		China.	2	James Tratt.	3	Playa de Damas.	20	476.00									
4		Progreso.	5	R. Acosta.	3	San Blas.	84	1,200.00									
5		Discreción.	4	V. M. de León.	2	Colón.	35	399.00									
6		Venus.	3	H. de León.	2	San Blas.	55	285.00									
7	Golea.	N. M. Royer.	20	H. de León.	2	Isla Grande.	55	285.00									
8	Balandra.	Carmen.	8	H. de León.	2	San Blas.	96	555.00									
9		Mersey.	220	M. C. de León.	6	Colón.											
10		Criterio.	7	M. C. de León.	2	Colón.											
11		China.	19	A. Starns.	2	Colón.											
12		Colonibia.	4	J. Renemans.	3	San Blas.											
13		Lafayette.	4	C. Arino.	2	Colón.											
14	Vapor.	R. de los Angeles.	3	C. Arino.	2	Colón.											
15	Balandra.	V. M. de León.	3	H. de León.	2	San Blas.	84	1,200.00									
16		Discreción.	4	V. M. de León.	2	Colón.											
17		Suño.	3	H. de León.	2	Colón.											
18		China.	4	M. Mark.	2	Playa de Damas.	63	234.00									
19		Pañuelo.	6	James Tratt.	2	Colón.											
20		Quereme.	5	C. Santamaría.	2	Colón.											
21		N. M. Royer.	29	H. de León.	2	San Blas.											
22	Balandra.	Tomasa.	3	S. Bereng.	2	San Blas.	52	285.00									
23		Cartagena.	199	A. V. de León.	6	Colón.	68	1,682.00									
24		China.	17	H. de León.	2	San Blas.	84	1,200.00									
25		Crecencia.	17	C. Bucher.	2	San Blas.	681	3,352.00									
26		Libertador.	8	José J. Santizo.	2	Colón.	47	390.00									
27		Avista.	5	L. Cauce.	2	Colón.											
28	Balandra.	Rolling Stone.	4	L. Cauce.	2	Playa de Damas.	8	100.00									
29		Elisa.	3	E. Ayarza L.	2	San Blas.											
30	Golea.	F. Shepp.	276	W. H. Matheson.	6	Colón.											
31	Balandra.	Esuero.	4	M. Navarro.	2	Colón.	80	390.00									
32		Pensacola.	15	R. H. Stens.	2	Colón.	406	3570.00									
33		Colombia.	19	R. H. Stens.	2	Colón.	200	3476.00									
34	Golea.	Impulso.	4	M. Mark.	2	Colón.											
35	Balandra.	Tres Hermanas.	14	A. Arroyo.	2	Colón.											
36		Venus.	3	L. de León.	2	Playa de Damas.	50	200.00									
37		Dario.	3	L. Hernández.	2	Colón.											
38		Quereme.	5	C. Santamaría.	2	Colón.	68	400.00									
39		Carmen.	9	E. Jackson.	2	San Blas.	63	948.00									
40		China.	6	James Tratt.	2	Colón.											
41		Aurora.	5	J. Vázquez.	2	Colón.	24	200.00									
42		Edley.	12	George Ruffer.	2	San Blas.	187	3,621.00									

Portobelo, Agosto 31 de 1905.

El Jefe del Resguardo,

JUAN GARCIA A.

